

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 336

3 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Gobierno

LEY

Para crear y demarcar el Destino Turístico Porta Caribe-Puerto Rico; y crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta Caribe-Puerto Rico, el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales y el Comité de Educación y Mercadeo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es importante que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté orientada a la descentralización y regionalización de la actividad turística, contando con la participación de los municipios, asociaciones, organizaciones, el sector educativo y el sector privado, y todo aquello que permita destacar nuestra diversidad e integrar y mercadear los ofrecimientos regionales, así como viabilizar el desarrollo potencial de un destino turístico. A estos efectos, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece como política pública fomentar al máximo el desarrollo turístico de nuestro País, autorizando, a su vez, a que cada uno de los municipios pueda crear una Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico con el propósito de que cada uno de éstos juegue un papel preponderante y facilitador en el desarrollo turístico de Puerto Rico.

A tales efectos, en el año 2003 mediante Orden Ejecutiva se creó el polo de desarrollo turístico denominado “Porta del Sol”, como una herramienta de la Compañía de Turismo para promocionar y mercadear la zona oeste. Por medio de esta Orden Ejecutiva se viabilizó que las agencias estatales y municipales comenzaran a elaborar planes maestros de desarrollo turístico.

Luego, mediante la Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, se crea por ley dicho destino turístico como el primer proyecto de desarrollo y mercadeo en aras de integrar los encantos de la belleza natural del oeste de Puerto Rico con la capacidad turística de su infraestructura.

Entendemos que el destino turístico Porta del Sol ha sido exitoso, demostrando así que esta herramienta puede ser utilizada en otras regiones de Puerto Rico, como el Sur. Si analizamos los estudios socioeconómicos del Sur, podemos concluir que es apremiante buscar nuevas alternativas para el desarrollo económico, en especial en los pueblos al este de Ponce que tienen indicadores económicos y densidad poblacional inferiores al promedio de la Isla. De acuerdo con el Censo de 2000, en la región Sur y central, el salario por empleado es de 12 por ciento inferior al promedio para toda la Isla. Además, el ingreso por hogar en dicha región es de 31 por ciento menos que el de los demás hogares puertorriqueños.

Una herramienta importante para que la economía puertorriqueña alcance nuevamente una tasa de crecimiento considerable es el turismo sustentable. Dentro de las modalidades de turismo sustentable está el turismo de naturaleza, el ecoturismo, el cultural-folclórico y el turismo deportivo.

En la Región Sur el sector privado está organizado y activamente involucrado en gestiones de desarrollo y promoción turística. Dicha Región cuenta con un inventario de instalaciones y atracciones turísticas, infraestructura portuaria, aérea y vial adecuada, y la experiencia de esfuerzos integrados en instancias regionales. Además, cuenta con atractivos climáticos, naturales y culturales que constituyen elementos de apoyo para lograr su desarrollo y mercadeo turístico.

Al crear y demarcar la Región Turística Porta Caribe-Puerto Rico, compuesta por los Municipios de Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Jayuya, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Patillas, Adjuntas, Villalba y Yauco, permite que estos municipios jueguen un papel preponderante y facilitador en el desarrollo turístico de Puerto Rico. Cabe señalar que el 60 por ciento de los municipios antes señalados han establecido sus Oficinas Municipales de Desarrollo Turístico.

Por tanto, mediante esta Ley se podrán viabilizar planes de acción en cuatro áreas principales: desarrollo social, con un enfoque en el apoderamiento de los residentes en el área de turismo; protección ambiental, con un enfoque en la base ambiental de la cual depende la calidad del producto turístico; desarrollo económico, mediante la creación de oportunidades para

empresas y empleos locales; y calidad de producto, con un enfoque en diversificar y fortalecer el producto turístico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario impulsar y fortalecer la industria del turismo mediante la creación del Destino Turístico Porta Caribe-Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Destino Turístico “Porta Caribe-Puerto Rico”.- Creación.-

2 Se crea la Región Turística que se conocerá como Porta Caribe-Puerto Rico. La misma
3 será una marca registrada, propiedad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por lo que
4 ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto “Porta Caribe” para
5 propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo.

6 Artículo 2.- Municipios Componentes de “Porta Caribe-Puerto Rico.-

7 El Destino Turístico “Porta Caribe-Puerto Rico” comprenderá los municipios de Arroyo,
8 Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Jayuya, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa
9 Isabel, Patillas, Adjuntas, Villalba y Yauco.

10 Los Municipios componentes de “Porta Caribe-Puerto Rico” tendrán que someter a la
11 Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta Caribe creada en esta Ley, un inventario de las
12 atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades de
13 infraestructura de cada uno de ellos. Además, tendrán que someter una lista o inventario de
14 los artesanos residentes y de las fiestas populares y culturales que ubican y se celebran en los
15 Municipios en un término no mayor de sesenta (60) días naturales a partir de la aprobación de
16 esta Ley.

17 Artículo 3.- Plan Estratégico para “Porta Caribe-Puerto Rico”.-

18 La Compañía de Turismo deberá preparar un Plan Estratégico para “Porta Caribe-Puerto
19 Rico” y las Guías para Lograr la Regionalización Turística y el Desarrollo de dicho destino

1 turístico. Los requisitos que se destaquen en el Plan y las Guías deben quedar redactados por
2 la Compañía de Turismo en un término no mayor de noventa (90) días naturales a partir de la
3 aprobación de esta Ley, y deben ser cumplidos antes de promocionar dicho destino turístico.

4 El Plan Estratégico deberá estar en armonía con los Planes Regionales de la Junta de
5 Planificación y el Plan de Uso de Terrenos que oportunamente se apruebe. El Plan y las Guías
6 serán algunas de las herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva que se crea en el Artículo
7 4 de esta Ley.

8 Artículo 4.-Junta Ejecutiva.-

9 (A) Creación.-

10 Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta Caribe-Puerto Rico, la
11 cual contará con un Comité de Educación y Mercadeo y un Comité de Infraestructura,
12 Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. Ambos Comités estarán adscritos y
13 responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva.

14 (B) Composición.-

15 La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta Caribe-Puerto Rico estará compuesta por
16 los siguientes miembros: el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo, quien
17 será el(la) Presidente(a) de la Junta; el(la) Presidente(a) de la Junta de Planificación; el(la)
18 Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el(la) Secretario(a) del
19 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el(la) Director(a) de la Oficina de
20 Gerencia y Presupuesto; el(la) Presidente(a) del Banco de Desarrollo Económico para Puerto
21 Rico; el(la) Presidente(a) del Comité del Sur de la Asociación de Hoteles y Turismo de
22 Puerto Rico; el(la) Presidente(a) de la Cámara de Comercio del Sur; el(la) Presidente(a) del
23 Foro de Turismo del Sur; un representante de la Asociación de Dueños de Paradores cuya

1 propiedad esté localizado dentro del destino turístico Porta Caribe-Puerto Rico; un alcalde
2 miembro de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, cuyo municipio esté localizado dentro
3 del destino turístico Porta Caribe-Puerto Rico; un alcalde miembro de la Federación de
4 Alcaldes de Puerto Rico, cuyo municipio esté localizado dentro del destino turístico de Porta
5 Caribe-Puerto Rico; un miembro de la corporación sin fines de lucro conocida como
6 “Desarrollo Integral del Sur” (DISUR).

7 Los miembros de la Asociación de Alcaldes y de la Federación de Alcaldes recomendarán
8 al Gobernador sus representantes ante la Junta Ejecutiva y los Comités. Asimismo, las demás
9 entidades privadas recomendarán al Gobernador sus representantes ante la Junta Ejecutiva y
10 los Comités.

11 (C) Organización.-

12 La organización de la Junta se hará en un periodo no mayor de treinta (30) días naturales
13 de aprobada esta Ley.

14 El(La) Presidente(a) de la Junta Ejecutiva convocará a todos los miembros que componen
15 la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta Caribe-Puerto Rico., quienes se reunirán,
16 organizarán y establecerán la estructura de la Junta y a su vez, crearán un plan de trabajo
17 interno para su administración.

18 Luego de la primera reunión, el(la) Presidente(a) de la Junta reunirá a los miembros del
19 Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales y del Comité
20 de Educación y Mercadeo.

21 (D) Facultades y Deberes de la Junta Ejecutiva.-

22 La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta Caribe-Puerto Rico tendrá las siguientes
23 facultades y deberes:

- 1 (a) Coordinar los esfuerzos para la implantación del Plan Estratégico
- 2 (b) Delinear las estrategias necesarias para el desarrollo de Porta Caribe-Puerto Rico
- 3 (c) Tomar todas las acciones necesarias para convertir el destino turístico Porta
- 4 Caribe en uno de clase mundial.

5 (E) Facultades y Deberes del Presidente de la Junta Ejecutiva.-

6 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y
7 deberes:

- 8 (a) Convocar a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias
- 9 (b) Convocar a los Presidentes de los Comités o Subcomités o a cualquiera de sus
- 10 miembros para los fines del cumplimiento de esta Ley
- 11 (c) Dirigir la agenda y los trabajos de la Junta orientados al desarrollo de Porta
- 12 Caribe-Puerto Rico como destino turístico de clase mundial
- 13 (d) Supervisar y coordinar de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto
- 14 con los Comités y Subcomités.
- 15 (e) Crear Subcomités sobre materias específicas, los cuales pueden estar compuestos
- 16 por miembros de los Comités y por otros funcionarios o personas del sector público o privado
- 17 con injerencia o pericia sobre los asuntos del Subcomité para el cual son designados.
- 18 (f) Ser miembro ex officio de todos los Comités creados por esta Ley o por la Junta
- 19 Ejecutiva para el Desarrollo de Porta Caribe-Puerto Rico
- 20 (g) Crear, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes necesarios
- 21 para la implantación de esta Ley

1 (h) Establecer una oficina en uno de los municipios ubicados en el Destino Porta
2 Caribe-Puerto Rico, con el propósito de brindar apoyo a la Junta Ejecutiva, sus Comités y
3 Subcomités que puedan ser creados al amparo de esta Ley.

4 (F) Reuniones.-

5 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del(la) Presidente(a) se reunirán por lo menos una
6 (1) vez al mes, pero sin que ello limite, a reuniones extraordinarias convocadas por el(la)
7 Presidente(a). Ningún miembro recibirá paga alguna por sus labores en la Junta ni cobrará
8 dietas por su asistencia a las reuniones y actividades, excepto aquellos empleados o
9 funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso
10 de gastos por concepto de dieta y millaje conforme a la Ley y reglamentos que apliquen.

11 Artículo 5.-Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
12 Ambientales.-

13 (A) Creación.-

14 Se crea el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales,
15 adscrito a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Porta Caribe-Puerto Rico.

16 (B) Composición del Comité.-

17 El Comité estará compuesto por las siguientes personas: el(la) Secretario(a) del
18 Departamento de Transportación y Obras Públicas, que será el(la) Presidente(a); el(la)
19 Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el(la) Presidente(a) del
20 Banco para el Desarrollo Económico; el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de
21 Acueductos y Alcantarillados; el(la) Director(a) de Planificación de la Compañía de Turismo;
22 el(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de
23 la Autoridad de Energía Eléctrica; el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de los

1 Puertos; el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de Carreteras; un alcalde miembro de
2 la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico cuyo municipio esté localizado dentro del Destino
3 Turístico Porta Caribe; un alcalde miembro de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico cuyo
4 municipio esté localizado dentro del Destino Turístico de Porta Caribe; el(la) Presidente del
5 Comité del Sur de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un miembro
6 nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador esté localizado dentro del
7 Destino Turístico de Porta Caribe; un miembro de la Cámara de Comercio de Ponce y el Sur;
8 y el(la) Presidente(a) del Foro de Turismo de Ponce y Sur de Puerto Rico.

9 Los miembros de la Asociación de Alcaldes, de la Federación y de las entidades privadas
10 recomendarán al gobernador sus representantes ante el Comité.

11 (C) Organización.-

12 La organización del Comité se hará en un periodo no mayor de treinta (30) días naturales
13 después de la aprobación de esta Ley. Por lo que después de la primera reunión de la Junta
14 ejecutiva, el Presidente de ésta reunirá a sus miembros para crear el plan de trabajo del
15 Comité.

16 (D) Facultades y Deberes.-

17 (a) realizar cualquier tarea encomendada por la Junta o el Presidente, así como
18 cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito estipulado en esta Ley.

19 (b) identificar las necesidades inmediatas y establecer un plan de trabajo aprobado por
20 la Junta, en unión a las agencias que lo componen.

21 (c) evaluar la programación de la construcción de estructuras viales, proyectos de
22 acueductos y electricidad, entre otras cosas, que sean necesarios para el fortalecimiento de la

1 infraestructura turística y asuntos financieros relacionados con el desarrollo de atracciones e
2 instalaciones turísticas.

3 (E) Reuniones.-

4 El Comité, previa convocatoria del(la) Presidente(a) se reunirán por lo menos una (1) vez
5 al mes, pero sin que ello limite, a reuniones extraordinarias convocadas por el(la)
6 Presidente(a). Ningún miembro recibirá paga alguna por sus labores en la Junta ni cobrará
7 dietas por su asistencia a las reuniones y actividades, excepto aquellos empleados o
8 funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso
9 de gastos por concepto de dieta y millaje conforme a la Ley y reglamentos que apliquen.

10 Artículo 6.- Comité de Educación y Mercadeo.-

11 A. Creación.-

12 Se crea el Comité de Educación y Mercadeo, adscrito a la Junta Ejecutiva para el
13 Desarrollo Turístico Porta Caribe-Puerto Rico.

14 B. Composición.-

15 El Comité estará compuesto por las siguientes personas: el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de
16 la Compañía de Turismo, quien será el(la) Presidente(a); el(la) Presidente(a) del Banco de
17 Desarrollo Económico para Puerto Rico; el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de
18 Cultura Puertorriqueña; un alcalde miembro de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
19 cuyo municipio esté dentro de Porta Caribe; un alcalde miembro de la Federación de Alcaldes
20 de Puerto Rico cuyo municipio esté dentro del Destino Turístico de Porta Caribe; un miembro
21 nombrado por la Cámara de Comercio del Sur; un miembro nombrado por la Asociación de
22 Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico de Porta Caribe; un
23 representante de una universidad acreditada en el área Sur; un representante del sector de

1 operadores de excursiones, o sea, excursionistas, del área Sur; un representante del sector de
2 transportación turística del área Sur y un representante del sector de guías turísticos del área
3 Sur.

4 Los miembros de la Asociación de Alcaldes, de la Federación y de las entidades privadas
5 recomendarán al gobernador sus representantes ante el Comité.

6 (C) Organización.-

7 La organización del Comité se hará en un periodo no mayor de treinta (30) días naturales
8 después de la aprobación de esta Ley. Por lo que después de la primera reunión de la Junta
9 ejecutiva, el Presidente de ésta reunirá a sus miembros para crear el plan de trabajo del
10 Comité.

11 (D) Facultades y Deberes.-

12 El Comité de Educación y Mercadeo tendrá, entre otras, las siguientes facultades y
13 deberes:

14 (a) realizar cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su Presidente, así
15 como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito estipulado en esta Ley.

16 (b) identificar maneras de mercadear el destino

17 (E) Reuniones.-

18 El Comité, previa convocatoria del(la) Presidente(a) se reunirán por lo menos una (1) vez
19 al mes, pero sin que ello limite, a reuniones extraordinarias convocadas por el(la)
20 Presidente(a). Ningún miembro recibirá paga alguna por sus labores en la Junta ni cobrará
21 dietas por su asistencia a las reuniones y actividades, excepto aquellos empleados o
22 funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso
23 de gastos por concepto de dieta y millaje conforme a la Ley y reglamentos que apliquen.

1 Artículo 7.-Responsabilidades de las Agencias Gubernamentales.-

2 La Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Transportación y Obras Públicas,
3 la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y
4 la Autoridad de los Puertos deberán efectuar un estudio de necesidades a ser sometido a la
5 Junta de Planificación y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta Caribe-Puerto Rico.
6 El mismo deberá contener un análisis de la infraestructura necesaria y planes de trabajo a
7 seguir. Este estudio deberá ser sometido en o antes de sesenta (60) días naturales luego de la
8 vigencia de esta Ley.

9 Además, las siguientes agencias gubernamentales tendrán las responsabilidades que a
10 continuación se mencionan:

11 (A) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.-

12 Tendrá que someter a la Junta de Planificación y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de
13 Porta Caribe un inventario de las reservas y recursos naturales existentes en el destino
14 turístico Porta Caribe-Puerto Rico en o antes de sesenta (60) días naturales luego de la
15 vigencia de esta Ley. Además, deberá revisar su Reglamento de concesiones para aquellas
16 personas o empresas que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.

17 (B) Compañía de Parques Nacionales.-

18 Tendrá que someter a la Junta de Planificación y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de
19 Porta Caribe un inventario de las instalaciones recreativas existentes en el Destino Turístico
20 Porta Caribe-Puerto Rico en o antes de sesenta (60) días naturales luego de la vigencia de esta
21 Ley.

22 (C) Departamento de Transportación y Obras Públicas.-

1 Tendrá que rotular el área y carreteras del Destino Turístico Porta Caribe-Puerto Rico. El
2 Departamento dará prioridad a las áreas y carreteras que delimite la Junta ejecutiva para el
3 Desarrollo de Porta Caribe por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo,
4 transportación y Asuntos Ambientales.

5 (D) Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.-

6 Tendrá que desarrollar un plan de financiamiento público para Porta Caribe-Puerto Rico y
7 promover el patrocinio económico del sector privado. Este plan de financiamiento será
8 sometido a la Junta Ejecutiva en o antes de sesenta (60) días naturales luego de la aprobación
9 de esta Ley.

10 (E) Instituto de Cultura Puertorriqueña.-

11 Tendrá que realizar un inventario de los elementos culturales distintivos, historia,
12 leyendas, tradiciones y monumentos históricos del Destino Turístico Porta Caribe. Este
13 estudio deberá ser sometido a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta Ejecutiva
14 para el Desarrollo de Porta Caribe-Puerto Rico en o antes de sesenta (60) días naturales luego
15 de la vigencia de esta Ley.

16 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.-

17 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una
18 persona o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la
19 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El
20 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o
21 parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

22 Artículo 9.- Vigencia.-

23 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.